

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **007**

Fecha: 26/01/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2015 00414	Ejecutivo	E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL DE GARZÓN	SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.	Auto autoriza entrega deposito Judicial	25/01/2024		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 26/01/2024**

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticinco (25) de enero dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0143

Referencia: Proceso Ejecutivo
Ejecutante: ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE GARZON
Ejecutado: SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.
Radicado: 410013105002-2015-00414-00

I. ASUNTO

Resolver solicitud de entrega de dineros.

II. ANTECEDENTES

1.- El 4 de agosto de 2023 el representante legal de la accionada solicita la expedición de depósitos judiciales que obren en el proceso y su devolución.

Adujo que contablemente se le han hecho descuentos con destino a esta ejecución, la cual, señala terminada por transacción y cancelada las cautelas que fueron decretadas (Pdf 004).

2.- El 7 de noviembre de 2023, el mencionado representante legal reiteró la anterior solicitud pero puntualizó los números, valores y fechas de constitución de los depósitos judiciales (Pdf 083).

3.- El 20 de noviembre de 2023, Salud total EPS -S informa que en cumplimiento de la orden de embargo comunicada mediante el oficio No 2545 del 13 de octubre de 2015 dejó a disposición de este asunto, \$430.000.000 conforme al límite señalado y en esa medida verifica cancelada la medida (Pdf 005).

4.- En esa misma fecha fue ingresado el proceso al despacho (Pdf 085).

5.- Sobre el particular se memora lo siguiente:

- Por auto del 5 de octubre de 2015, se decretó medidas cautelares de embargo de dineros, entre ellas, se destacan las dirigidas a las entidades promotoras de salud, FAMISANAR y ASMET SALUD (Pdf 084 página 1376 y 1377).



- El 13 de octubre de 2015, se libraron los oficios de comunicación (Pdf 084 páginas 1379 a 1398).
- El 17 de noviembre de 2015, las partes solicitaron la terminación del proceso por transacción, la cancelación de las medidas cautelares y el archivo del proceso (Pdf 084 pagina 1427 a1429).
- Por auto del 27 de noviembre de 2015 se aprobó la transacción y se accedió a la terminación del proceso, levantamiento de las medidas cautelares y el archivo (Pdf 084 página 1429).
- En esa fecha, se libraron los oficios de cancelación de medidas cautelares, los cuales, figuran retirados por la interesada el 30 de noviembre de ese año (Pdf 084 página 1142 a 1459).
- El 5 de marzo de 2020, la parte actora solicitud información sobre depósitos judiciales (Pdf 001).
- El 19 de diciembre de 2022 figura prueba de envío de los oficios de cancelación de las cautelas mediante correo electrónico, empero, se advierte que no remitidas a la totalidad de entidades a las que van dirigida pues solamente fueron remitidas a los establecimientos bancarios (Pdf 003).
- Conforme al reporte general y detallado de depósitos judiciales del Banco Agrario, se observan constituidos, es decir, consignados por SaludTotal EPS – S y Famisanar Ltda, los depósitos judiciales pedidos por la accionada (Pdf 006 a 083, 086 y 087).
- El 25 de enero de 2024, la secretaria del juzgado manifestó que verifico el software de gestión, correo electrónico y correspondencia, sin hallar petición de embargo de remanentes o de disposición de los dineros que obran en el proceso con destino a otro proceso (Pdf 088).

6.- Con ese panorama se debe acceder a la solicitud de entrega de dineros a favor de la entidad ejecutada con la salvedad que más adelante se indica, al constatarse, que son producto de medidas cautelares que fueron canceladas, conforme lo indican la actuación y no media solicitud de embargo de remanentes.

Conviene precisar que la continuación de los mencionados descuentos escapan del resorte del juzgado si se tiene en cuenta que una vez cancelada las cautelas, oportunamente se libró las respectivas comunicaciones, las



cuales, fueron retiradas por la accionada, destacándose, que antes de la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020 -junio 6 de ese año-, le correspondía a la accionada radicar los respectivos oficios ante las entidades a las que se dirigió las cautelas, entre ellas y a la postre, las que continuaron consignando dineros, Salud Total EPS-S y Famisanar EPS.

El pago se hará mediante el mecanismo de abono en la cuenta reportada por la ejecutada.

8.- Todo lo anterior sin perjuicio de denegar entregar los dineros consignado por la EPS Famisanar Ltda pues si bien es cierto en este asunto se decreto medidas cautelares a cuyo cargo, también lo es que revisado el plenario se advierte la ausencia de comunicación de dicha entidad de que dejo a disposición dineros para este proceso y además, conforme lo reporta el Banco Agrario (Pdf 007) el deposito judicial constituido no figura asociado al numero de radicación de esta ejecución:

<i>Datos del Título</i>	
<i>Número Título:</i>	439050000814423
<i>Número Proceso:</i>	0000000000000000000000
<i>Fecha Elaboración:</i>	21/04/2016
<i>Fecha Pago:</i>	NO APLICA
<i>Fecha Anulación:</i>	SIN INFORMACIÓN
<i>Cuenta Judicial:</i>	410012032002
<i>Concepto:</i>	DEPÓSITOS JUDICIALES
<i>Valor:</i>	\$ 26.096.667,76
<i>Estado del Título:</i>	IMPRESO ENTREGADO

Sin embargo, en aras de esclarecer a cual proceso está destinado, se oficiara a la EPS precitada para que lo informe.

9.- En lo tocante, con la información sobre el proceso, se señala que al final del auto se insertara un enlace con el cual las partes pueden consultar el expediente de manera virtual.

10.- Finalmente, como se advierte que el 12 de diciembre de 2022, se comunicó los oficios de cancelación de medidas cautelares, pero sin dirigirlas a la totalidad de las entidades encargadas de consumarlas, se dispondrá que nuevamente se comunique la cancelación de las cautelas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° DESARCHIVAR el presente proceso.



2° ENTREGAR a la SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD con NIT. 8130054313, los depósitos judiciales consignados por Asmet Salud EPS -S que se relacionan a continuación, mediante el mecanismo de abono en la cuenta corriente No. 232-00012-00 del Banco Cooperativo COOPCENTRAL de la que es titular:

439050000846938 por \$ 87.710.00 m/l.
439050000854472 por \$ 44.394.00 m/l.
439050000854473 por \$ 52.141.00 m/l.
439050000854474 por \$ 45.079.00 m/l.
439050000870898 por \$ 115.844.00 m/l.
439050000871167 por \$ 604.107.00 m/l.
439050000875303 por \$ 152.488.00 m/l.
439050000882694 por \$ 4.810.092.00 m/l.
439050000882890 por \$ 83.300.00 m/l.
439050000889804 por \$ 51.029.00 m/l.
439050000889805 por \$ 302.994.00 m/l.
439050000896984 por \$ 8.122.436.00 m/l.
439050000903764 por \$ 51.029.00 m/l.
439050000913625 por \$ 51.140.00 m/l.
439050000915229 por \$ 213.258.00 m/l.
439050000921465 por \$ 50.274.00 m/l.
439050000923018 por \$ 50.274.00 m/l.
439050000923020 por \$ 1.541.107.00 m/l.
439050000930704 por \$ 299.043.00 m/l.
439050000938598 por \$ 966.754.00 m/.
439050000938600 por \$ 414.377.00 m/.
439050000953810 por \$ 50.274.00 m/l.
439050000961165 por \$ 196.411.00 m/l.
439050000964119 por \$ 369.517.00 m/l.
439050000968919 por \$ 106.624.00 m/l.
439050000971810 por \$ 147.287.00 m/l.
439050000971811 por \$ 7.982.177.00 m/l.
439050000971812 por \$ 2.597.886.00 m/l.
439050000971813 por \$ 53.312.00 m/l.
439050000975600 por \$ 132.901.00 m/l.
439050000975601 por \$ 372.859.00 m/l.
439050000983731 por \$ 241.330.00 m/l.
439050000999198 por \$ 2.298.139.00 m/l.
439050000999199 por \$ 1.829.136.00 m/l.
439050001001808 por \$ 104.660.00 m/l.
439050001001809 por \$ 448.440,00 m/l.
439050001001810 por \$ 61.658.00 m/l.



439050001004407 por \$ 388.687.00 m/l.
439050001009482 por \$ 49.401.00 m/l.
439050001013012 por \$ 57.283.00 m/l.
439050001013013 por \$ 1.172.256.00 m/l.
439050001013014 por \$ 850.793.00 m/l.
439050001018597 por \$ 536.452.00 m/l.
439050001029178 por \$ 14.601.628.00 m/l.
439050001033497 por \$ 12.856.087.00 m/l.
439050001036312 por \$ 19.251.336.00 m/l.
439050001042210 por \$ 246.460.00 m/l.
439050001042258 por \$ 5.452.328.00 m/l.
439050001045434 por \$ 74.623.780.00 m/l
439050001048493 por \$ 3.489.315.00 m/l.
439050001061670 por \$ 1.511.863.00 m/l.
439050001068236 por \$ 95.492.286.00 m/l.
439050001068438 por \$ 59.958.00 m/l.
439050001071223 por \$ 124.448.00 m/l.
439050001080369 por \$ 400.219.00 m/l.
439050001083303 por \$ 5.465.077.00 m/l.
439050001085165 por \$ 178.258.00 m/l.
439050001088043 por \$ 2.417.163.00 m/l.
439050001090801 por \$ 2.230.394.00 m/l.
439050001101154 por \$ 5.322.897.00 m/l.
439050001111579 por \$ 1.375.578.00 m/l.
439050001111580 por \$ 4.678.979.00 m/l.
439050001111581 por \$ 1.114.00 m/l.
439050001114586 por \$ 89.423.00 m/l.
439050001114587 por \$ 11.024.744.00 m/l.
439050001118337 por \$ 17.691.181.00 m/l.
439050001118339 por \$ 12.370.141.00 m/l.
439050001124839 por \$ 100.812.640.00 m/l. y
439050001124841 por \$ 76.350.00 m/l.

Librense las órdenes de pago

3° DENEGAR entregar a la SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD el depósito judicial numero 439050000814423 por \$ 26.096.667.76 m/l consignado por la EPS Famisanar Ltda el 21 de abril de 2016 según lo motivado.

4° OFICIAR a la EPS Famisanar Ltda para que en el término de cinco (5) días informe si el 21 de abril de 2016 constituyo el deposito judicial No. 439050000814423 por \$ 26.096.667.76 m/l con destino a este proceso producto



de la medida cautelar que le fuera comunicada mediante el Oficio No. 2538 del 13 de octubre de 2015.

Adjúntese el oficio mencionado.

5° **ORDENAR** a la secretaria del juzgado que de forma inmediata remita nuevamente las comunicaciones de medidas cautelares en este proceso.

6° **DEVOLVER** el proceso al archivo realizado lo anterior, dejando las constancias de rigor.

7° **SEÑALAR** a la ejecutada SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD, que al final de la página encontrará el link del proceso al cual puede acceder.

Notifíquese y Cúmplase

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Link Proceso: [41001310500220150041400](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220150041400)

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9e18ec9b8a22d16c90a9ccba2c43c082eadf9d31a68ec4092623f7eef3ac82**

Documento generado en 25/01/2024 11:04:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>